



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL
NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y
SERVICIO A LA NACIÓN"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, A 30 DE ABRIL DE 2026.

RECIBIDO
[Handwritten signature]

OFICIO NÚM.: HCEO/CPDH/23/2026.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
08 MAY 2026
11:21 hrs

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 fracción ~~VI~~ ^{IV}, 65 fracción ~~X~~ ^{VI} y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 42 fracción X y 100 fracción I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por medio del presente solicito sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente del artículo 41 de la Ley de la Defensoría de los Derechos humanos del Pueblo de Oaxaca.

Se anexa el dictamen en físico y en formato digital ha sido enviado al correo electrónico indicado para tal fin, lo anterior para el trámite legislativo correspondiente.

ANTENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature]



DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.

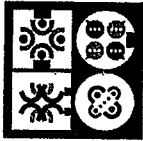
**COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS
EXP. LXVI/CPDH/47/2026.**

**HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La Comisión Permanente de Derechos Humanos, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XI y XV, 34, 36, 38 y 42 fracción X, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos.

I. ANTECEDENTES.

1. El 23 de enero del año 2026 el diputado Juan Marcelino Sánchez Valdivieso, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente del artículo 41 de la Ley de la Defensoría de los Derechos humanos del Pueblo de Oaxaca.
2. El 27 de enero de 2026, en sesión ordinaria del pleno legislativo, se dio cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto indicado en el número uno que antecede, acordándose su turno a la Comisión Permanente de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.



3. Mediante oficio número LXVII/A.L/COM.PERM./1945/2026, el Secretario de Servicios Parlamentarios, Lic. Fernando Jara Soto, notifica a la presidencia de la Comisión que ha quedado turnado para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente del artículo 41 de la Ley de la Defensoría de los Derechos humanos del Pueblo de Oaxaca, quedando bajo el expediente de número 47 del índice de la Comisión dictaminadora.

Del estudio realizado por las legisladoras y el legislador integrantes de la Comisión dictaminadora, acuerdan emitir el siguiente dictamen bajo los siguientes.

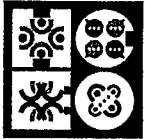
II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - El Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 59 fracciones L, y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - La materia de la iniciativa con proyecto de decreto consiste en adicionar la fracción XI recorrer la subsecuente del artículo 41 de la Ley de la Defensoría de los Derechos humanos del Pueblo de Oaxaca.

CUARTO. - El diputado proponente expone lo siguiente.



Primero.- En el marco del proceso de reconfiguración institucional del Estado mexicano en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, derivado de las reformas constitucionales y legales publicadas entre 2024 y 2025, el Estado de Oaxaca se encuentra en el proceso de concluir de manera integral su proceso de armonización normativa y adecuación orgánica, consolidando un nuevo modelo jurídico-administrativo orientado a garantizar los derechos reconocidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo criterios de racionalidad administrativa, austeridad republicana y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

Como antecedente fundamental, el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica¹, mediante el cual se redefinió el diseño institucional del Estado mexicano, eliminando órganos constitucionales autónomos que presentaban duplicidad de funciones y estableciendo un nuevo esquema de autoridades responsables de garantizar los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales. Dicho decreto sentó las bases para una reorganización estructural a nivel federal y local, orientada a fortalecer la coordinación institucional y optimizar el uso de los recursos públicos.

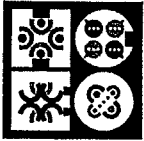
En cumplimiento de este mandato constitucional, el 20 de marzo de 2025 se publicó el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como la reforma al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este nuevo marco legal general estableció los principios, bases y procedimientos obligatorios para los tres órdenes de gobierno, redefiniendo las competencias de las autoridades garantes y precisando el alcance de las obligaciones de los sujetos obligados en la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal².

En concordancia con las reformas federales, el 1 de agosto de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: la reforma a la fracción IV del artículo 3, al cuarto párrafo del artículo 35 y a la fracción LXX del artículo 59, la adición de un segundo párrafo a la fracción II del artículo 3, así como la derogación del Apartado C del artículo 114. Esta última modificación tuvo como efecto jurídico directo la extinción del órgano constitucional autónomo garante en materia de transparencia y protección de datos personales en el ámbito estatal, dando paso a un nuevo modelo de distribución competencial conforme a los principios de simplificación orgánica y no duplicidad funcional.

Derivado de esta reforma constitucional local y en cumplimiento de lo establecido en el Transitorio Tercero del propio decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca emitió el decreto de reforma a la fracción XXVII del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el cual se dotó a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de atribuciones suficientes para

¹ Cruz Balbuena, R. (13 de febrero de 2025). Reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. Tirant Prime México. <https://prime.tirant.com/mx/actualidad-prime/reforma-constitucional-en-materia-de-simplificacion-organica/>

² México Unido Contra la Delincuencia A.C. (2025). Análisis de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. <https://www.muco.org.mx/wp-content/uploads/2025/04/Analisis-Transparencia-MUCD.pdf>



asumir las funciones de autoridad garante en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el ámbito de su competencia y respecto de los sujetos obligados correspondientes, conforme a la legislación general y estatal aplicable, las cuales se ejercerán a través de un nuevo organismo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa, denominado Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, sectorizado a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública Estatal³.

De manera complementaria y como parte del cierre del proceso de armonización normativa, el Congreso del Estado expidió dos nuevos ordenamientos legales de carácter estatal: la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca. Con la entrada en vigor de estas leyes⁴, se sustituyó de forma integral el régimen jurídico anterior, estableciendo un marco normativo actualizado que regula los principios, procedimientos, obligaciones, mecanismos de garantía y medios de defensa relacionados con ambos derechos fundamentales, así como las competencias específicas de las autoridades responsables de su tutela.

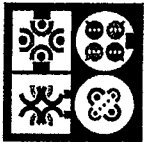
En conjunto, este paquete de reformas constitucionales, legales y orgánicas consolida un modelo institucional plenamente vigente en el Estado de Oaxaca, mediante el cual se da cumplimiento formal y material a los mandatos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes generales, se eliminan estructuras administrativas con duplicidad de funciones y se integran las competencias en materia de transparencia y protección de datos personales dentro de la administración pública centralizada, particularmente en la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, bajo esquemas más funcionales, eficaces y acordes con los principios de racionalidad y austeridad republicana.

Segundo.- *Para que este proceso de transformación institucional se materialice de manera plena y coherente en el ámbito estatal, resulta indispensable avanzar en una etapa adicional de armonización normativa, consistente en la adecuación de los ordenamientos legales que rigen al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los órganos constitucionalmente autónomos del Estado de Oaxaca, a efecto de alinearlos con el nuevo esquema de competencias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Ello permitirá que dichos poderes y órganos cuenten con disposiciones claras y actualizadas que definan las autoridades responsables, los procedimientos aplicables y los mecanismos de garantía de estos derechos, conforme al modelo vigente derivado de las reformas constitucionales y legales federales y estatales.*

De esta manera, la armonización integral de los marcos normativos de los distintos poderes públicos y órganos autónomos no solo asegurará la correcta implementación del nuevo diseño institucional, sino que permitirá cerrar de forma efectiva el ciclo de reforma iniciado, fortaleciendo la coherencia del sistema jurídico estatal y garantizando el ejercicio homogéneo, efectivo y oportuno de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en todos los ámbitos del Estado.

³ Gobierno del Estado de Oaxaca. (27 de noviembre de 2025). Reconoce Gobierno de Oaxaca al Congreso del Estado por aprobación de nuevas leyes que garantizan rendición de cuentas. Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Oaxaca. <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/reconoce-gobierno-de-oaxaca-al-congreso-del-estado-por-aprobacion-de-nuevas-leyes-que-garantizan-rendicion-de-cuentas/>

⁴ Tanto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno, como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Oaxaca fueron publicadas el 31 de diciembre de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA; SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

PRIMERO.- ...

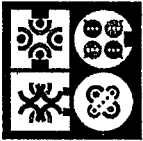
SEGUNDO.- ...

TERCERO.- Se adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente del artículo 41 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. a la X. ...

XI. Ejercer las atribuciones como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable, así como establecer criterios y determinaciones en los procedimientos correspondientes, garantizando el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.



XII. Las demás que le confieren esta ley y otras disposiciones aplicables.

CUARTO.- ...

QUINTO.- ...

SEXTO.- ...

SÉPTIMO.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los Poderes del Estado y los Órganos Constitucionalmente Autónomos a los que refiere el presente decreto, tendrán un plazo de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo para hacer las adecuaciones administrativas y normativas que busquen el cumplimiento de las finalidades del presente decreto.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

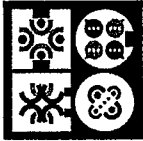
QUINTO. - El proyecto de decreto por que se adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente del artículo 41 de la Ley de la Defensoría de los Derechos humanos del Pueblo de Oaxaca toma relevancia al analizar de forma minuciosa lo establecido en los preceptos legales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para mayor ilustración es importante asentar lo que establece el artículo 6 de la Constitución Federal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 6o ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de



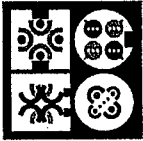
máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

- II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.*

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.*
- V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*
- VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*
- VIII. *Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.*

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.



Ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

En el apartado A, Fracción I del artículo que se transcribe, vincula a los organismos autónomos, por lo tanto, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al ser un organismo autónomo tiene la obligación de observar este precepto legal.

Es importante señalar también lo que establece el siguiente artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

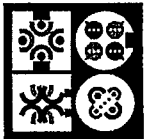
Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...
...
...
...
...
...
...

VIII. *Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.*

Para la aplicación de un criterio más idóneo al expediente 47 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos se observó lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que también vincula a los organismos autónomos como autoridades garantes en materia de



transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, **órganos constitucionalmente autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México;

...

XIX. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, **órganos constitucionalmente autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno;

Artículo 34. Las Autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ahora bien, cabe destacar que existe una obligación de las legislaturas de las entidades federativas en armonizar las leyes en la materia y para esto se expone el siguiente artículo transitorio.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

TRANSITORIOS.

...

Décimo Noveno.- Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la

contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

En tanto la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece la obligación de los órganos autónomos proteger los datos personales por lo que a continuación se expone lo siguiente de la ley que se cita.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 2. *La presente Ley tiene por objeto:*

...

*V.- Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, partidos políticos, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;*

A esta iniciativa presentada por el diputado proponente se concatena a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el siguiente artículo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

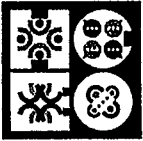
Artículo 3.-

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos del Estado**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.*

II .- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

III.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción.

...

A este análisis cabe la necesidad de asentar lo que establece LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON SENTIDO SOCIAL Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA y que a la letra dice.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CON SENTIDO SOCIAL Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE
OAXACA.**

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. **Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;**
- II. **Distribuir la competencia de las autoridades garantes locales en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad;**
- III. ...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VII. Autoridades Garantes en el Estado: Serán Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes judicial y legislativo, así como los órganos constitucionales autónomos en el Estado;

...

De la misma manera es necesario exponer lo establecido en los transitorios del decreto 731 en el establece la integración de unidades administrativas en las

dependencias de la administración pública centralizada que asuman competencia en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y para mayor ilustración se expone lo siguiente.

Artículos transitorios del Decreto número 731, aprobado por la LXVI Legislatura el 30 de julio del 2025 y publicado en el Periódico Oficial Extra, de fecha 1 de agosto del 2025, mediante el cual se REFORMA la fracción IV del artículo 3, el cuarto párrafo del artículo 35, la fracción LXX del artículo 59; se ADICIONA un párrafo segundo a la fracción II del artículo 3; y se DEROGA el Apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

...

TERCERO.- El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca contará con ciento veinte días naturales contados a partir de la promulgación del presente Decreto para armonizar expedir el marco jurídico en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a lo previsto en esta Constitución y la legislación general de la materia. Dicha armonización deberá incluir de manera enunciativa mas no limitativa los procedimientos relativos a la protección de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia, solicitudes, procedimientos de revisión, quejas y denuncias y el cumplimiento de políticas públicas de buen gobierno para el Estado de Oaxaca en el caso de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y Municipios. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 137 de esta Constitución, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, deberá considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que presenten duplicidad de funciones, así como la integración de unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que asuman la competencia en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEXTO. - Del análisis exhaustivo de la iniciativa con proyecto de decreto que las y los integrantes de la Comisión dictaminadora llevaron a cabo, queda de manifiesto la importancia de proteger los datos personales toda vez que es un derecho constitucional que los organismos garantes deben privilegiar esto derivado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de

seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, para que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca este en oportunidad de realizar cambios internos en cuanto a su funcionamiento; se modifica el texto del artículo tercero transitorio de la iniciativa con proyecto de decreto presentada; recorriéndose su texto inicial al artículo cuarto transitorio.

SÉPTIMO.- En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 y 38 del Reglamento interior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las diputadas integrantes y el diputado integrante de esta Comisión Permanente de Derechos Humanos determinan procedente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente del artículo 41 de la Ley de la Defensoría de los Derechos humanos del Pueblo de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Derechos Humanos determina procedente que la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente del artículo 41 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

DECRETO.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA.

ÚNICO: se adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente del artículo 41 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Quedando como sigue:

DECRETA:

...

...

TERCERO. - Se adiciona la fracción XI y se recorre la subsecuente del artículo 41 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. a la X. ...

XI. Ejercer las atribuciones como Autoridad Garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable, así como establecer criterios y determinaciones en los procedimientos correspondientes, garantizando el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XII. Las demás que le confieren esta ley y otras disposiciones aplicables.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca tendrá un plazo de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo para hacer las adecuaciones administrativas y normativas que busquen el cumplimiento de las finalidades del presente decreto.

CUARTO. -Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 30 de abril del año 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS


DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE.


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS

INTEGRANTES.


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS


DIP. ANALÝ PERAL VIVAR


DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA


DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 47, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.